

to ó Cabo que mandáse la Partida , para que firmasen los Recibos de dicha administracion , constituyendose los Regimientos responsables á su admission , aun quando se verificasen las firmas viciadas ó supuestas por otros Individuos , y que las Justicias se quedasen con Copia del Pasaporte , para que presentandola con los Recibos originales á los respectivos Intendentes , dispusiesen el abono de su importe por la Tesorería de Rentas á los precios corrientes de los citados Pueblos , ó que se les descontase de lo que debiesen satisfacer por las contribuciones Reales.

„ Que habiendose expedido la citada Real Orden con el fin de que conviniesen las firmas de los Recibos con las de los sujetos que expresasen los Pasaportes , se habia reparado por la Tesorería general , que no tan solo en la Contaduria de Cuenca , sino tambien en las de otras Provincias , se recogieron Recibos firmados de distintos sujetos desconocidos , que no convenian con los que nominaba el Pasaporte , y asimismo haberse despachado infinitos Pueblos sin él , de que resultó , que las Contadurías de Ejército devolviesen un sin numero de Recibos que los Habilitados de los Cuerpos á quienes correspondian no admitieron por falsos , siguiendose en esto notorio perjuicio á la Real Hacienda , pues era muy dilatado ó poco seguro el reintegro , segun lo acreditaba la experiencia , lo que no sucedia quando se presentaba Testimonio del Pasaporte con los Recibos firmados por el sujeto contenido en él , pues aun quando las firmas fuesen supuestas , debian admitirlos dichos Habilitados , dirigiendo los Pasaportes á los Oficios de Cuenta y Razon , segun lo previene la citada Real Orden de treinta de Agosto de mil setecientos sesenta y seis , recopilada nuevamente en el método de ajustes de Provision de veinte de Febrero de mil setecientos